



**DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA**

P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Luisa Fernanda Ledesma Alpízar, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la Tercera Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; apartado D) del artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; fracción XXXVIII del artículo 4, artículo 12 fracción II y artículo 13 fracciones IX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículo 5 fracción I y 120 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA, A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y A LA ALCALDÍA MILPA ALTA, TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA ESCLARECER LOS HECHOS RELACIONADOS CON UN EJEMPLAR CANINO PRESUNTAMENTE ATROPELLADO EN EL PUEBLO DE SAN PABLO OZTOTEPEC, ALCALDÍA MILPA ALTA, DIFUNDIDOS EN REDES SOCIALES, Y DETERMINEN, EN SU CASO, LAS RESPONSABILIDADES QUE CONFORME A DERECHO PROCEDAN;
al tenor de los siguientes:



ANTECEDENTES

En días recientes fue difundido ampliamente a través de redes sociales y diversos medios de comunicación un video relacionado con un hecho ocurrido presuntamente en el pueblo de San Pablo Oztotepec, en la Alcaldía Milpa Alta, en el que se observa a un ejemplar canino tendido sobre una vialidad y a diversas personas confrontando al conductor de un vehículo, a quien señalan de haber atropellado al animal.

En el material audiovisual difundido públicamente se observa a un joven colocarse frente al vehículo con la finalidad de impedir que éste continúe su marcha, mientras reclama al conductor por lo ocurrido con el animal y le solicita hacerse cargo de la situación.

Durante la confrontación, la persona conductora niega haber atropellado al animal y manifiesta que habría intentado evitar un accidente. Por ello, la autoría y las circunstancias exactas del hecho de tránsito no deben darse por acreditadas únicamente a partir de las publicaciones difundidas en redes sociales, correspondiendo a las autoridades competentes realizar las investigaciones y diligencias necesarias para determinar objetivamente lo ocurrido.

Sin embargo, las imágenes difundidas muestran posteriormente a la persona conductora descender del vehículo y desplazar al ejemplar canino con el pie hacia uno de los costados de la vialidad, conducta que provocó nuevos reclamos por parte de las personas presentes.

Diversos medios de comunicación retomaron el material audiovisual y dieron cuenta de las reacciones generadas por los hechos, así como de solicitudes ciudadanas para que las autoridades esclarezcan lo ocurrido y determinen, en su caso, las responsabilidades correspondientes.

La información pública disponible presenta diferencias respecto de las condiciones en las que se encontraba el ejemplar canino. Algunas publicaciones refieren que se encontraba lesionado o agonizando, mientras otras señalan que habría perdido la vida. En consecuencia, también resulta necesario que las autoridades competentes determinen, en la medida en que resulte materialmente posible, las condiciones en las que fue localizado el animal, las lesiones que pudo haber presentado, la causa de éstas y su destino posterior.



El caso adquiere relevancia no solamente por las imágenes que fueron difundidas, sino porque permite advertir una problemática que puede presentarse cuando un animal resulta lesionado con motivo de un hecho de tránsito: la ausencia de una reacción inmediata dirigida a procurar su atención, la posibilidad de que permanezca sobre la superficie de rodamiento, el riesgo de que sufra lesiones adicionales y la incertidumbre ciudadana respecto de las autoridades que deben intervenir.

La Ciudad de México reconoce a los animales como seres sintientes y cuenta con un marco jurídico que establece obligaciones dirigidas a garantizar su protección, bienestar y trato digno y respetuoso.

La legislación vigente establece igualmente atribuciones específicas para distintas autoridades.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México cuenta con la Brigada de Vigilancia Animal, encargada de responder a necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo y que tiene, entre otras funciones, rescatar animales de vías primarias, secundarias y de alta velocidad, así como brindar protección a aquellos que se encuentren en abandono o sean objeto de maltrato.

La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México cuenta, a su vez, con la Agencia de Atención Animal, órgano especializado en materia de protección y cuidado animal que debe coordinarse con las distintas autoridades e instancias competentes.

La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México es la autoridad competente para investigar aquellos hechos respecto de los cuales existan elementos que permitan advertir la posible comisión de algún delito.

Por ello, ante la existencia de un material audiovisual difundido públicamente que muestra circunstancias que podrían resultar jurídicamente relevantes, corresponde que sean las autoridades competentes, y no las redes sociales ni este órgano legislativo, quienes determinen objetivamente qué ocurrió.

La finalidad del presente Punto de Acuerdo no consiste en atribuir anticipadamente responsabilidad a persona alguna.

Tampoco corresponde al Congreso determinar, a partir de un video, si el atropellamiento fue accidental, imprudencial o deliberado; si la persona que aparece



en las imágenes fue efectivamente quien produjo las lesiones; cuál era el estado de salud del animal; ni si los actos posteriores actualizan alguna infracción administrativa o conducta prevista en la legislación penal.

Precisamente por ello se considera necesario solicitar la intervención de las autoridades competentes.

La investigación deberá permitir, entre otros aspectos, determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos; identificar, en su caso, a las personas involucradas; conocer las condiciones en las que se encontraba el ejemplar canino; determinar si recibió algún tipo de atención; establecer su destino; valorar el material audiovisual disponible; recabar testimonios y demás elementos de prueba que resulten procedentes; y determinar si de las conductas desplegadas puede derivarse alguna responsabilidad conforme a la legislación vigente.

Debe enfatizarse que la obligación de proteger a los seres sintientes no puede depender exclusivamente de la difusión o viralización de un caso.

La relevancia pública que adquieren determinadas imágenes puede contribuir a hacer visible una problemática, pero la actuación institucional debe sustentarse en procedimientos objetivos, evidencia y aplicación de la ley.

Asimismo, estos hechos ponen de manifiesto la importancia de fortalecer los mecanismos de información para que la ciudadanía conozca qué hacer cuando presencia un hecho de tránsito en el que resulta lesionado un animal, a qué autoridad debe reportarlo y qué medidas pueden adoptarse sin poner en riesgo la seguridad vial, la integridad de las personas o la propia condición del ser sintiente.

La respuesta frente a este tipo de acontecimientos debe perseguir dos objetivos distintos pero complementarios: procurar oportunamente la atención del animal y, cuando existan elementos suficientes, investigar las conductas posiblemente contrarias al marco jurídico.

La protección inmediata y la determinación posterior de responsabilidades no deben confundirse.

Un animal lesionado requiere atención independientemente de que posteriormente se determine si existió responsabilidad administrativa, civil o penal.



De igual manera, la prestación de auxilio a un ser sintiente no debe entenderse, por sí misma, como reconocimiento automático de responsabilidad respecto del hecho de tránsito.

Este caso permite advertir precisamente la importancia de construir una cultura de actuación responsable en la que, ante un hecho de tránsito que involucre a un ser sintiente, la primera reacción sea preservar la seguridad, solicitar la intervención de la autoridad competente y procurar que el animal reciba atención, sin perjuicio de que posteriormente se esclarezcan las circunstancias que originaron el hecho.

Por lo anterior, resulta pertinente que las autoridades competentes informen si han tenido conocimiento de los acontecimientos difundidos públicamente y, en caso de que existan elementos suficientes, realicen las actuaciones que correspondan para su esclarecimiento.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce a los animales como seres sintientes y establece que deberán recibir trato digno.

SEGUNDO. Que la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México establece obligaciones dirigidas a garantizar la protección, bienestar y trato digno y respetuoso de los animales y distribuye competencias entre diversas autoridades de la Ciudad.

TERCERO. Que la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, por conducto de la Brigada de Vigilancia Animal, cuenta con atribuciones relacionadas con la protección y rescate de animales en situación de riesgo, incluyendo el rescate de animales de vías primarias, secundarias y de alta velocidad.

CUARTO. Que la Agencia de Atención Animal es un órgano desconcentrado de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, con autonomía técnica, cuyo objeto comprende generar y desarrollar políticas públicas en materia de protección y cuidado de los animales en la Ciudad de México.



QUINTO. Que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México es la autoridad constitucionalmente competente para investigar hechos que pudieran ser constitutivos de delito y determinar, conforme a los elementos obtenidos durante la investigación, la procedencia de las acciones jurídicas correspondientes.

SEXTO. Que la difusión pública de un material audiovisual no sustituye las diligencias necesarias para determinar las circunstancias en que ocurrieron los hechos ni constituye por sí misma una determinación de responsabilidad.

SÉPTIMO. Que, no obstante lo anterior, el material difundido puede constituir información susceptible de ser valorada por las autoridades competentes junto con los demás elementos que legalmente puedan recabarse.

OCTAVO. Que las imágenes difundidas públicamente muestran circunstancias relacionadas con el trato proporcionado a un ser sintiente después de un hecho de tránsito que ameritan ser esclarecidas por las autoridades competentes.

NOVENO. Que resulta necesario conocer, en la medida en que materialmente resulte posible, el estado en el que se encontraba el ejemplar canino, si recibió atención médico-veterinaria, cuál fue su destino y si existen elementos que permitan determinar alguna responsabilidad derivada de los hechos.

DÉCIMO. Que el esclarecimiento de este caso debe realizarse con pleno respeto al debido proceso, a la presunción de inocencia y a las competencias constitucionales y legales de cada autoridad.

DÉCIMO PRIMERO. Que la atención de estos acontecimientos debe contribuir también a fortalecer los mecanismos institucionales de respuesta ante futuros hechos de tránsito en los que resulten involucrados seres sintientes.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente:

PRIMERO.- El Congreso de la Ciudad de México exhorta respetuosamente a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para que, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a su autonomía constitucional, valore la información y el material audiovisual difundidos públicamente respecto de los hechos ocurridos presuntamente en el pueblo de San Pablo Oztotepec, Alcaldía Milpa Alta, relacionados con un ejemplar canino que habría resultado lesionado o privado de la vida con motivo de un hecho de tránsito y, de existir elementos que permitan advertir la posible comisión de un delito, realice las investigaciones y diligencias que conforme a derecho correspondan para esclarecer los hechos y, en su caso, determinar las responsabilidades procedentes.

SEGUNDO.- El Congreso de la Ciudad de México exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, por conducto de la Brigada de Vigilancia Animal; a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, por conducto de la Agencia de Atención Animal; y a la Alcaldía Milpa Alta para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, informen si tuvieron conocimiento o recibieron algún reporte relacionado con los hechos referidos en el resolutivo anterior y, en su caso, comuniquen las acciones de atención, rescate, canalización, seguimiento o coordinación institucional que se hubieren realizado.

TERCERO.- El Congreso de la Ciudad de México exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, por conducto de la Brigada de Vigilancia Animal; a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, por conducto de la Agencia de Atención Animal; y a la Alcaldía Milpa Alta para que, en caso de contar con información dentro del ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones de coordinación necesarias para contribuir al esclarecimiento del destino y condición del ejemplar canino involucrado en los hechos y, cuando jurídicamente resulte procedente, pongan a disposición de la autoridad competente la información con la que cuenten.

CUARTO.- El Congreso de la Ciudad de México exhorta respetuosamente a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, por conducto de la Agencia



de Atención Animal, y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, por conducto de la Brigada de Vigilancia Animal, para que, en el ámbito de sus atribuciones, fortalezcan la difusión de información dirigida a la ciudadanía respecto de los mecanismos existentes para reportar hechos de tránsito en los que resulte lesionado un ser sintiente, así como de las medidas básicas de seguridad y actuación que deben observarse para procurar su atención sin incrementar el riesgo para el animal o para las personas.

Palacio Legislativo de Donceles, a los 06 días del mes de octubre de 2026.

ATENTAMENTE

Luisa Fernanda Ledesma Alpizar

Dip. Luisa Fernanda Ledesma Alpizar